Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.2.19.0010

Resolución No. 600.36.19.0058 ***Fecha: 31 de octubre de 2019***

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. PR-2018.01579 de fecha 24 de diciembre de 2018, el señor DERBIS ARBEY SÁNCHEZ CABRERA en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de la Gobernación del Vichada, presentó la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "Mantenimiento de la red vial secundaria ruta 4013 La Primavera – La Venturosa sector fin de pavimento – acceso a vuelta mala y ruta 4012 inicio acceso a Santa Rosalia – La Primavera sector k0+000-k17+780 municipio La Primavera".

Que para los fines pertinentes y en virtud de lo mencionado anteriormente, el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Formato de Determinación de Costo del Proyecto y anexos.
3. Formulario del Registro Único Tributario, NIT: 800094067-8.
4. Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, y No. 18.262.103.
5. Copia Decreto No. 512 de 2018, *"Por medio del cual se realiza una delegación de funciones"*.
6. Certificado de uso de suelo N°20122018-CT D0691, "por medio del cual se autoriza uso de suelo para una actividad", suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, del municipio de La Primavera, el 20 de diciembre de 2018.
7. Documento Técnico *"PROYECTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 LA PRIMAVERA-LA VENTUROSA SECTOR FIN DE PAVIMENTO-ACCESO A VUELTA MALA Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALÍA-LA PRIMAVERA SECTOR K0+000-K17+780 MUNICIPIO LA PRIMAVERA"*.

Que mediante oficio No. 600.11.19.0003 de fecha 02 de enero de 2019, la Dirección Territorial del Vichada CORPORINOQUIA, indicó al interesado el faltante de información y/o documentación para dar inicio al trámite de evaluación correspondiente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

Que a través del radicado No. PR-2019-00113 del 31 de enero de 2019, l señor DERBIS ARBEY SÁNCHEZ CABRERA en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de la Gobernación del Vichada, dio respuesta al oficio No. 600.11.19.0003 de fecha 02 de enero de 2019, presentando los siguientes documentos:

1. Certificado del secretario de Planeación y desarrollo territorial de la Gobernación del Vichada que denota que el punto de captación se encuentra en predio público no requiere servidumbre.
2. Acta de posesión No. 001 del 27 de diciembre de 2015, expedido por la Notaría Única del Círculo de Cumaribo, departamento del Vichada.
3. Acta de Posesión No. 017 de fecha 19 de diciembre de 2018, del cargo de Secretario Planeación y Desarrollo Territorial.
4. Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 86.085.899.
5. Certificado de uso de suelo N°20122018-CT D0691, "por medio del cual se autoriza uso de suelo para una actividad", suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, del municipio de La Primavera, el 20 de diciembre de 2018.
6. Planos de la obra a construirse.

Que mediante oficio No. 600.11.19-0376 de fecha 18 de marzo de 2019, la Dirección Territorial del Vichada, CORPORINOQUIA, informó al señor LUIS CARLOS ÁLVAREZ MORALES Gobernador del Departamento del Vichada, el costo por servicio de evaluación para la Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 LA PRIMAVERA – LA VENTUROSA SECTOR FIN DE PAVIMENTO – ACCESO A VUELTA MALA

Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALÍA – LA PRIMAVERA SECTOR K0+000-K17+780 MUNICIPIO LA PRIMAVERA", de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, emitida por CORPORINOQUIA *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que obra en el expediente comprobante de pago recibo, correspondiente al pago de la factura No. 658 de los servicios de evaluación de concesión de aguas superficiales por un valor de TREINTA MILLÓNES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($30.582.726).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Auto No. 600.6.19.0179 del 17 de mayo de 2019, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. PR-2018-01579 de fecha 24 de diciembre de 2018, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, para el proyecto "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 LA PRIMAVERA – LA VENTUROSA SECTOR FIN DE PAVIMENTO – ACCESO A VUELTA MALA Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALÍA – LA PRIMAVERA SECTOR K0+000-K17+780 MUNICIPIO LA PRIMAVERA", por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA con número de identificación tributaria 800.094.067– 8.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, al Representante Legal del Departamento del Vichada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó aviso en la cartelera de la Alcaldía del municipio de La Primavera - Vichada, por el término de diez (10) días, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir en el trámite de concesión de aguas superficiales adelantado por la Gobernación del Vichada, pudieran hacerlo.

Que un Profesional del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, evaluó la documentación aportada y realizó visita de verificación el día 31 de julio de 2019, con el fin de establecer la viabilidad para otorgar la concesión de aguas superficiales sobre el caño La Balsa, de la vereda Aracombia jurisdicción del municipio La Primavera, para beneficio del proyecto "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 LA PRIMAVERA – LA VENTUROSA SECTOR FIN DE PAVIMENTO – ACCESO A VUELTA MALA Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALÍA – LA PRIMAVERA SECTOR K0+000-K17+780 MUNICIPIO LA PRIMAVERA".

Que como consecuencia de la mencionada visita, la Subsede La Primavera – Vichada, emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0383 del 25 de octubre de 2019, el cual es el soporte y fundamento técnico del presente Acto Administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derecho, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III, Título VII. De Las Aguas Subterráneas. Arts. 149 y s. s.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7, 8, 9 señala lo relacionado con las concesiones de aguas.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que conforme se señaló previamente, el profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia —CORPORINOQUIA-, de la visita de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "Mantenimiento de la red vial secundaria ruta 4013 La Primavera – La Venturosa sector fin de pavimento – acceso a vuelta mala y ruta 4012 inicio acceso a Santa Rosalia – La Primavera sector k0+000-k17+780 municipio La Primavera", emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0383 del 25 de octubre de 2019, el cual se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Descripción del proyecto: El proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALIA - LA PRIMAVERA, está compuesto por los sectores SECTOR FIN PAVIMENTO - ACCESO A LA VUELTA MALA, RUTA 4013 E INICIO ACCESO A SANTA ROSALIA - LA PRIMAVERA SECTOR K0+000 - K17+780", se localiza al oeste del departamento del Vichada en la zona rural del municipio de La Primavera, situado en la margen derecha del río Meta. La carretera de estudio discurre en dirección oeste – este.

El trazado de la vía se proyecta 2.45 kilómetros delante del casco urbano de La Primavera en el trazado actual de la vía 4013, vía secundaria que conecta el municipio de La Primavera, con la vía 4014 y el municipio de Puerto Carreño y el segundo tramo a 3.0 km delante de la cabecera municipal de La Primavera en el trazado actual de la vía 4012 que conecta el Municipio de La Primavera con el Municipio de Santa Rosalía y la vía 4011 y el Interior del País.

El segundo tramo (2) está definido desde la Vía inicio acceso a Santa Rosalía- La Primavera ruta 4012, sector a 3.0 km del fin de pavimento al km 17+780 con longitud de 17,78 km:

Abscisa inicio	Coordenadas		Abscisa final	Coordenadas	
	O	N		O	N
K0+00	70°26'26.39"	5°25'27.00"	K17+780	70°32'39.76"	5°19'23.66"

Fuente. Radicado PR 2018-01579 del 24/12/2018.

El proyecto tendrá una duración de 12 meses. En cuanto a infraestructura asociada al proyecto, no serán establecidos campamentos residenciales dada la magnitud de la obra, su duración y la cercanía con la cabecera municipal; como alternativa, se plantea que el personal de la obra se hospede en el casco urbano del municipio de La Primavera, así como la ubicación de las instalaciones administrativas. Igualmente, para el desarrollo del proyecto de mantenimiento vial es necesario realizar la explotación de material de préstamo en fincas cercanas, por lo cual, ya se cuenta con las Autorizaciones Temporales así; para el Tramo 1 la Autorización Temporal N° SCG 11261, para el Tramo 2 la Autorización Temporal N° SCG 11161 expedidas el 25 de abril de 2017 con vigencia hasta 31 de diciembre de 2019.

Proceso constructivo: En total son 22,78 km de vía secundaria sujeta a mantenimiento, por la construcción de un terraplén nuevo que oscila entre 50 y 70 cm de espesor, el cual se construye con material de préstamo de sabana y una capa de afirmado en ripio de la zona; con las siguientes dimensiones: una calzada con 7.30 m de ancho, 2 carriles de 3,65 m cada uno, pendiente

longitudinal máxima de 6%, pendiente longitudinal mínima de 0%, peralte máximo de 8% y pendiente longitudinal mínima para rampa de peraltes de 0,365%.

Ver Imagen 1. Diseño terraplén. (...)

El proyecto consta de las siguientes actividades:

- *Preliminares*

a) Excavación mecánica de canales, encoles y descoles: Consiste en el conjunto de las actividades de excavar, remover, cargar, transportar hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios de disposición o desecho, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación, canales y préstamos, indicados.

b) Terraplén: Consiste en la escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado del terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado; demolición, drenaje y subdrenaje; y la colocación, el humedecimiento o secamiento, la conformación y compactación de materiales.

- *Preparación:*

c) Transporte de material: Consiste en el transporte de los materiales provenientes de las canteras.

d) Afirmado con material de ripio: Consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada o sobre un afirmado existente. Los vehículos contaran con dispositivos para depositar los materiales de tal modo que no se produzca segregación, ni se cause daño o contaminación en la superficie existente. La colocación del material sobre la capa subyacente se hará en una longitud que no sobrepase mil quinientos metros (1.500 m) de las operaciones de extensión, conformación y compactación del material.

e) Compactación: Una vez que el material tenga la humedad apropiada y esté conformado debidamente, se compactará con el equipo. Aquellas zonas que, por su reducida extensión su pendiente o su proximidad a obras de arte no permitan la utilización del equipo que normalmente se utiliza, se compactarán con los medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades secas que se alcancen, no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.

Equipos a emplear: La Gobernación del Vichada posee 1 banco de maquinaria disponible 100% para el proyecto y está compuesta por los siguientes equipos:

a. *Orugadas 1.0*
b. *Motoniveladoras 1.0*
c. *Retro de llantas 1.0*
d. *Vibrocompactadores 2.0*
e. *Carrotanques 1.0*
f. *Cama baja 1.0*

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA
Fisicobiótica

Hidrología: El proyecto atraviesa el caño Aguas Claras y el caño Rastrojo pertenecientes a la subcuenca del Rio Meta, por lo tanto, en pro de causar la mínima afectación a dichos cauces, el proyecto contempla la adecuación de los puentes existentes, los cuales se presentan en condiciones apropiadas de operación.

El punto de cruce del caño Aguas Claras el cauce es rectilíneo con una pendiente transversal suave, las márgenes están delimitadas por suelos residuales arcillosos. En la zona de cruce no se evidencia procesos de socavación lateral. Por último, en el cruce del caño Rastrojo el cauce es rectilíneo en el sitio de cruce, aguas arriba y abajo es sinuoso, las márgenes están conformadas

por suelos residuales arcillosos, rojizos. Presenta procesos de socavación lateral en las orillas del cauce.

Suelo: El trayecto de la vía está ubicada en suelos considerados urbanos para el tramo 1 y suelos rurales pertenecientes a la vereda Santa Bárbara. Estos suelos son considerados de clase VI, caracterizados por fertilidad natural de baja a media, ácidos y de textura variable, desde arenosa hasta arcillosa, pobre o muy pobremente drenados, encharcables con alta concentración de aluminio y suelos frágiles. Según el EOT del municipio son catalogados como DA2 (Desarrollo agropecuario semi-intensivo) y como PR2 (Protección y producción), los suelos considerados de protección no prohíben el desarrollo de proyectos viales, pero si actividades industriales, asentamientos, agricultura semi-mecanizada, pastoreo, entre otras.

El suelo de la zona se caracteriza por tener alta y muy alta saturación de aluminio; mala distribución de las lluvias, con déficit durante más de cuatro meses y fertilidad natural baja y muy baja.

Aire: En la zona no existen fuentes fijas de contaminación y las fuentes móviles (vehículos) son ocasionales. El tráfico de la vía se considera bajo con mayor participación de motocicletas representando cerca del 73% del tráfico vehicular, seguido de los vehículos livianos y una pequeña porción de 4% de vehículos pesados, igualmente, la distribución del tráfico varia por día de la semana, siendo así domingo y sábado los días de mayor flujo vehicular con 521 y 519 móviles respectivamente. La velocidad actual de la vía es de 20 km/h.

Clima: La precipitación promedio de la zona se basó en cuatro estaciones ubicadas en los proyectos (Agua Verde, Puerto Infante, Hato Burrunay y Santa María), concluyendo, que la precipitación tiene un comportamiento monomodal, pues se evidencia una temporada continua de lluvias desde abril hasta noviembre y una temporada de pocas lluvias o seca desde diciembre hasta marzo. El pico de precipitación acumulada es registrado en el mes de julio con valores promedio de 350 mm, en contraposición está enero con una precipitación aproximada de 17,5 mm. Ver Gráfico 1.

(...)

Se identifica los días con lluvia en cada mes; estableciendo la relación existente entre el volumen de precipitación expuesto en la gráfica anterior y la cantidad de días con lluvia. Por tanto, julio es el mes que más días con lluvia presenta, 16,8 días; es decir que el 54% del mes llueve. Por otro lado, enero es el mes con menos días de lluvia, 1,2 en total, es decir, que más del 90% de los días del mes son secos. La siguiente grafica expone la distribución promedio mensual de los días con lluvia en la zona del proyecto. Ver Gráfico 2.

(...)

Los registros mensuales multianuales de temperatura exponen que el promedio máximo de temperatura se presenta en los meses de febrero y marzo con valores próximos a 28,5°C, y el promedio mínimo es registrado en el mes de julio con 25,4°C, la gráfica confirma la tendencia de las precipitaciones en la zona, en temporada de lluvias (abril-noviembre) la temperatura decae. Ver Gráfico 3.

(...)

Socioeconómica: El mejoramiento vial se encuentra ubicado en el área rural del municipio de La primavera, encerrando la vereda Aguas Claras, llano lindo y colindando con la inspección de Santa bárbara y la inspección Matiyure. Según proyecciones del DANE para el 2016 el municipio tenía una población de 15.886 habitantes, de los cuales el 56,1% (8.905 hab) ocupaban la cabecera municipal y el 43,9% (6.981 hab) la zona rural; la población en su gran mayoría está compuesta por mestizos (indígenas, blanco y negro) indígenas y colonos, el 48,64% de los habitantes son mujeres y el 50,3% son hombres.

Las principales actividades económicas de la zona son la ganadería, el comercio, la agricultura, pesca y comercialización de peces ornamentales. Los cultivos más representativos son el algodón, maíz, plátano y proyectos forestales con fines comerciales.

En el punto de captación no se presenta infraestructura domiciliaria, sin embargo, las veredas involucradas (Aguas Claras y Llano Lindo) en el desarrollo del proyecto, cuentan con junta de acción comunal con las cuales se tendrá contacto directo en caso de ser necesario.

PUNTO DE CAPTACIÓN

Tabla 1. Georreferenciación, punto de captación.

Coordenadas Caño La Balsa		Aforo de Caudal	
O	N	m3/s	l/s
70°27'4,80"	05°21'23,30"	16,486	16,486

Fuente. Radicado PR.2018-01579 del 24/12/2018.

PROCEDIMIENTO DE CAPTACIÓN

La captación será realizada en el punto georreferenciado por medio de una motobomba de 6.5 Hp, la cual impulsará el agua hasta el carrotanque de almacenamiento de capacidad de 2500 galones. El vehículo estará ubicado sobre la vía a 20 metros de la orilla del Caño La balsa, por tanto, la manguera tendrá una longitud de 25 metros. No se contempla sobrantes del agua captada, pues todo el volumen será empleado en el riego de la vía. Ver Imagen No. 2.

(...)

CALCULO DE LA OFERTA

Según disposición de información y herramientas, la metodología empleada para el cálculo de la oferta se basa en el proceso desarrollado por el Ministerio de Transporte para la construcción de los "Estudios y Diseños de las vías priorizadas en el plan vial departamental del Vichada". Dicha metodología considera la cuenca del caño La Balsa como una cuenca mayor por tener un área mayor a 100 km² (638,9 Km²); para la estimación de los caudales de diseño se utiliza el modelo HEC-HMS con el fin de simular el proceso de lluvia-escurrimiento. La información de entrada al modelo comprende: el hietograma de precipitación total (uno para cada periodo de recurrencia) y los parámetros de pérdidas que se producen de infiltración en función del tipo de suelo del área de drenaje.

Con el fin de obtener la información de entrada necesaria para la metodología que fue empleada, la consultoría realizó el análisis de las condiciones hidrológicas de la cuenca. Durante el análisis se procesa la información hidrometeorológica de las siguientes estaciones existentes en el área y se realizan las actividades que se describen a posteriormente.

Tabla N°2. Estaciones empleadas.

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	CORRIENTE	COORDENADAS		ELEVACIÓN (msnm)	INFORMACIÓN
3305501	CO	CUMARIBO	VICHADA	4°29'N	69°48'W	125	Precipitación
3403502	CO	EL TAPÓN	TOMO	5°06'N	69°08'W	315	Precipitación, Evaporación, Temperatura, Humedad, Brillo solar
3522004	PM	MACUCUANA	META	4°54'N	71°31'W	117	Precipitación
3526005	PM	VUELTA MALA	META	5°33'N	70°16'W	95	Precipitación

Fuente. Radicado PR.2018-01579 del 24/12/2018.

Inicialmente se realiza la clasificación por régimen climático en función del ENSO (El Niño Southern Oscilation), indicando los años influenciados por el fenómeno de El Niño o La Niña. Seguidamente

se realiza complemento de datos faltantes implementando funciones estocásticas con base en las relaciones propuestas por Monte Carlo para la serie de datos mensuales de las estaciones hidrometeorológicas seleccionadas de manera independiente, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas respectivas (año Niño, Niña o Normal). Luego, se procede a realizar un análisis de homogeneidad y consistencia de acuerdo con la metodología presentada por Salas (1980), sólo para los años con régimen hidrológico normal, con el fin de evitar la inclusión de eventos extremos (El Niño o La Niña) que podrían sesgar la distribución de la muestra y definirla como una serie no homogénea.

Teniendo la información completa, homogénea y consistente, se realiza un ajuste de distribución probabilística utilizando las distribuciones de valores extremos tipo Gumbel y Log-Pearson tipo III. Con este ajuste se obtienen predicciones de eventos máximos para toda la gama de periodos de retorno entre 2 y 200 años. Con estos datos se generan curvas de Intensidad-Duración-Frecuencia (IDF) aplicando tanto el método de Vargas (1998), el cual se encuentra formulado específicamente para el ámbito colombiano.

Una vez fueron obtenidos los datos anteriores, se determina el hietograma de diseño de la zona del estudio para cada una de las estaciones de referencia con la obtención de la intensidad de la lluvia y, por ende, de las curvas IDF. Para construir el hietograma de precipitación se empleó el método del bloque alterno y posteriormente el método de número de curva (CN) del SCS (Servicio de Conservación de Suelos de los Estados Unidos) para determinar el hietograma de precipitación efectiva (Pe).

Para el tránsito de crecientes fue empleado el método hidrológico de Muskingum, el cual se basa en que el almacenamiento en un cauce puede descomponerse en 2 partes: almacenamiento en cuña, que es función de la diferencia entre el caudal de entrada y el de salida; y un almacenamiento en prisma, que es proporcional al caudal de salida. Los parámetros de entrada para la aplicación de este método son: el parámetro K, que puede asimilarse al tiempo de recorrido de la onda de un extremo a otro del tramo estudiado, el parámetro X que depende de cada tramo de cauce y oscila entre 0 y 0,5, y el número de tramos para cada cauce.

De esta manera la cuenca se dividió en 7 subcuencas, cuyas características principales se presentan en la siguiente tabla, donde las subcuencas se encuentran organizadas desde la que se encuentra aguas abajo hacia aguas arriba, como se presenta en la imagen 3. Las hidrógrafas de resultado se presentan en el grafico 4 y los caudales máximos correspondientes en la tabla 4.

Tabla N°3. Parámetros morfométricos de las subcuencas del rio La Balsa para su estudio y determinación de caudales de diseño

Determinación parámetros de precipitación para modelación					Número Escorrentía Ponderado
No. Cuenca	Nombre	Área subcuenca (km2)	Long cauce Principal (km)	Pendiente	
1	C-1	104.65	30.25	0.00030	68
2	C-2	67.21	9.19	0.00076	63
3	C-3	116.15	19.32	0.00031	66
4	C-4	38.78	10.24	0.00068	70
5	C-5	99.91	12.86	0.00023	69
6	C-6	102.14	9.15	0.00011	70
7	C-7	110.09	26.04	0.00035	70

Fuente. Radicado PR.2018-01579 del 24/12/2018

Ver Imagen 3. División de la cuenca. (...)

Ver Gráfico 4. Hidrógrafas de diseño para la cuenca del puente sobre el caño La Balsa. (...)

Después del hidrograma arrojado por el software se determinan los siguientes caudales de mayor intensidad:

Tabla N°4. Caudales máximos encontrados para la cuenca del Puente La Balsa.

Cuenca	Caudales de diseño (m^3/s)						
	TR2	TR5	TR10	TR25	TR50	TR100	TR200
Puente La Balsa	67.05	96.25	125.2	173.86	219.89	275.22	341.23

Fuente: Radicado PR.2018-01579 del 24/12/2018.

Para el presente permiso será tomado en cuenta el caudal reportado para un tiempo de retorno de 2 años, por ser el más recurrente. Sin embargo, revisando el consolidado de caudales se identifica también caudales de menor intensidad que oscilan desde 0,1 m^3/s hasta 8,9 m^3/s. por tanto se puede decir, que el caño la balsa presenta una oferta de 67,05 m^3/s en temporada de fenómeno de niña y 0,1 m^3/s en año seco. Sin embargo, realizando un promedio de los datos de caudal recopilados por la consultoría afirmamos que la cuenca del caño la balsa ofrece un caudal promedio de 16,486 m^3/s.

Ver Imagen 4.

(...)

El sistema de abasto para captación de agua superficial del Caño La balsa consta de una motobomba, tubo de aducción y el tanque de almacenamiento del vehículo, el cual transportara el agua hasta el sitio de obra. La tubería tendrá una longitud de 20 metros desde el punto de captación a orilla del caño hasta la vía.

Cálculo de la demanda

Para el cálculo de la demanda cabe resaltar, que para los presentes proyectos no aplica el cálculo de demanda por medio del RAS 2000 y después de revisar el módulo de consumo de Corporinoquia se pudo establecer que el consumo del recurso hídrico para el afirmado de material de ripio en el mantenimiento y rehabilitación vial no está determinado. Por lo anterior, la demanda será calculada teniendo en cuenta el requerimiento de agua de cada proyecto según el material a utilizar.
La demanda de este proyecto se estima teniendo en cuenta que requiere 2 litros de agua/m^3 de afirmado, según la humedad que presente el material; así mismo, que el proyecto empleará 166.212 m^3 de material de construcción, por tanto, obtenemos lo siguiente:

$$\frac{2\ lt/}{m^3} * 166212\ m^3 = 332424\ lt$$

$$332424\ lt = 332,424\ m^3$$

Teniendo en cuenta que la captación será realizada por 6 meses no continuos, obtenemos el siguiente caudal:

Días de captación= 144 días
Horas de trabajo= 8 horas/día

$$Q = \frac{Vol}{T} = \frac{332424\ lt}{144\ dias}$$

$$Q = 2308.5\ \frac{lt}{dia} \cdot \frac{1\ dia}{8\ hora}$$

$$Q = 288.5625\ \frac{lt}{h} \cdot \frac{1\ hora}{60\ min}$$

$$Q = 4.80\ \frac{lt}{min} \cdot \frac{1\ min}{60\ sg}$$

$$Q = 0.0801\ \frac{lt}{sg}$$

- *Observaciones de Corporinoquia: Tomando como referencia la cantidad de material que será afirmado para el proyecto (166.212m³) y el agua que requiere por m³ (2 lt/m³), se procede a corregir el cálculo del caudal por el tiempo solicitado, así:*

Días de captación= 180 días (6 meses de trabajo)
Horas de trabajo= 8 horas/día

$$Q = \frac{V}{T} = \frac{332424\ lt}{180\ dias}$$

$$Q = 1846.8\ lt * \frac{1\ día}{día} \quad \frac{}{8\ Hora}$$

$$Q = 0.064\ l/s$$

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

El día 31 de julio de 2019, se realizó visita técnica al punto de captación en el caño La Balsa solicitado por el departamento del Vichada, donde se desarrolla el proyecto de mejoramiento vial ***"Mantenimiento de la red vial secundaria Ruta 4013 La Primavera – Venturosa sector fin de pavimento – acceso a Vuelta Mala y Ruta 4012 inicio de acceso a Santa Rosalia – La Primavera sector K0+000-K17+780 municipio La Primavera"****, captación propuesta y que se ubica en el puente vehicular construido sobre caño La Balsa de la vereda Aracombia municipio de La Primavera.*

La visita estuvo acompañada del interesado (funcionario de la gobernación) y funcionario de la Corporación, al momento de la visita no se presentó nadie de la comunidad que interviniera en el trámite.

Tabla N°5. Participantes de la visita.

Empresa	Nombre	Cargo
Gobernación del Vichada	Kelly Johana Avellaneda Romero	Profesional Ambiental Secretaria de Planeación
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia	Vivian Irene Trujillo Rojas	Profesional de Apoyo

El sitio de captación objeto de evaluación, se encuentra localizado en la vía que desde la cabecera municipal de La Primavera al municipio de Santa Rosalía, y en el Predio La Guardia ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 5°20'52.4" - Longitud: 70°26'48.7", se toma el terraplén que conduce a la Inspección de San Teodoro, donde se encuentran dos puentes sobre caños el primero denominado Panela y el segundo La Balsa del trámite de la concesión, el recorrido es de aproximadamente 19 kilómetros, por vía destapada.

Ver Imagen satelital N°1. Ruta de acceso al puente sobre caño La Balsa.

(...)

Corporinoquia

Expediente No. 600.10.2.19.0010

Resolución No. 600.36.19.0058 ***Fecha: 31 de octubre de 2019***

Una vez ubicados se pretende verificar el punto de captación solicitado por el departamento en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 05°21´13.06"N – Longitud: 70°26´52.09"W, mediante el formulario único nacional de solicitud concesión de aguas, pero el puente sobre el caño La Balsa se encuentra completamente inundado y desbordado el caño sobre el terraplén y la vía de acceso, esto se debe a la época de lluvias en que se encuentra el departamento. No obstante, se inicia el recorrido verificando la coordenada la cual no coincide con el sitio y lo informado por la ingeniera de la Gobernación, por lo cual se georreferencia el punto donde se pretende hacer la captación para el proyecto vial, quedando ubicado en la coordenada geográfica WGS84 Latitud: 05°21´22.76" N – Longitud: 70°27´4.79" O.

Imagen satelital N°2. Corrección a la georreferenciación del punto de captación.

(...)

Ver Fotografía 1. Puente sobre caño La Balsa desbordado.

(...)

El punto de captación en el caño La Balsa se encuentra a 4 metros aguas arriba de la estructura del puente, en la visita la fuente hídrica presenta un ancho de mas de 12,10 metros por el desbordamiento y profundidad de 5,30 metros, por lo cual no fue posible hacer aforo para la medición del caudal, ya que, por la dimensión del cauce, profundidad y velocidad, se dificulta la medición con el equipo molinete. Adicionalmente no se evidenciaron estructuras de captación, ni indicios de que el departamento este captando el recurso hídrico para el proyecto vial.

Cabe resaltar que el departamento pretende realizar la captación mediante motobomba de 6.5Hp, la cual succionara mediante manguera el agua hasta el tanque del carro tanque de 2500 galones ubicado sobre la vía a 20 metros del caño La Balsa.

Fotografías 2, 3 y 4. Puente sobre La Balsa donde se tomaron las dimensiones aproximadas, y punto de captación 4 metros arriba del puente sitio inundado.

(...)

El caño La Balsa nace en un predio de la vereda Pavannay jurisdicción del municipio de Santa Rosalía desde allí hasta el punto de captación recorre 55 kilómetros, para posteriormente recorres 104 kilómetros aproximadamente hasta su desembocadura en la vereda el Tigre a la cuenca Rio Meta, como se puede observar en el siguiente mapa.
Ver Mapa 1. Caño La Balsa

(...)

Adicionalmente se inspeccionó las condiciones9 ambientales del entorno a la fuente hídrica, evidenciando en el bosque de galería que bordea el caño especies forestales como: Saladillo Blanco (Vochysia lehmannii), Hueso pescado (Enterolobium cyclocarpum), Simaruba (Simarouba amara), Lacre (Vismia guianensis) y Cañafistol (Cassia moschata), entre otros. Así mismo se recorrió 200 metros aguas arriba y debajo de fuente hídrica con el fin de verificar usuarios de la fuente, donde solo se evidencio actividades ganaderas de un predio cercano.

Oferta vs Demanda

Dado la información presentada mediante el radicado PR 2018-01579 del 24/12/2019 para la oferta de la fuente hídrica denominada caño La Balsa, se presenta un caudal en época lluvia de 67.05m³/s y 0.1m³/s en época seca o verano, ya que el proyecto retomara actividades una vez comience la época de verano en el departamento por temas logísticos se referencia la disponibilidad en verano de 100 l/s, según el cálculo realizado anteriormente el caudal requerido para el proyecto en el afirmado del material por el término de 6 meses es de 0,064l/s, lo cual según la oferta el departamento captaría el 0.064% de la fuente hídrica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con el fin de atender la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada Caño La Balsa en desarrollo del proyecto de mejoramiento vial ***"Mantenimiento de la red vial secundaria Ruta 4013 La Primavera – Venturosa sector fin de pavimento – acceso a Vuelta Mala y Ruta 4012 inicio de acceso a Santa Rosalía – La Primavera sector K0+000-K17+780 municipio La Primavera"****, en cumplimiento a lo indicado en el acto administrativo N°600.6.19-0179 del 17 de mayo de 2019 (Notificado 23/05/2019), por medio del cual se ordenó el inicio de trámite, Subsede La Primavera de la Corporinoquia realizó visita técnica el día 31 de julio de 2019, al sitio en mención y a su vez evaluó la georreferenciación y las condiciones ambientales para la captación de aguas superficiales acorde a la información presentada por el departamento del Vichada mediante radicado PR.2018-01579 del 24/12/2018, se establece:*

El caño La Balsa presenta una oferta hídrica disponible en época seca o de verano de 100l/s, con base en la documentación presentada (PR.2018-01579) por la Gobernación del Vichada, que para uso industrial se requiere de 0,064l/s, correspondiente al 0,064% de la oferta hídrica, y que según la relación oferta vs demanda se concluye que el caudal solicitado, no altera el caudal ecológico (25%), ya que la fuente hídrica es de tipo permanente y las condiciones del entorno permite un flujo constante de agua, así mismo la captación no requiere realizar obras o estructuras, ya que el método de extracción del recurso (Motobomba + carrotanque) permite determinar que no se generaran alteraciones o daños al recurso natural.

Por lo anteriormente mencionado en el presente concepto técnico; se considera ***AMBIENTALMENTE VIABLE*** *otorgar al departamento del Vichada con número de identificación tributaria Nit. 800094067-8, concesión de aguas superficiales para uso industrial del caño La Balsa, por un caudal de cero coma cero sesenta y cuatro litros por segundo* ***(0,064l/s),*** *por el termino de seis (6) meses, para el desarrollo del proyecto vial denominado* ***"Mantenimiento de la red vial secundaria Ruta 4013 La Primavera – Venturosa sector fin de pavimento – acceso a Vuelta Mala y Ruta 4012 inicio de acceso a Santa Rosalía – La Primavera sector K0+000-K17+780 municipio La Primavera"****, a captar del siguiente punto:*

Tabla N°6. Punto de captación superficial.

Coordenada geográfica WGS84	Fuente hídrica	Vereda	Municipio
Latitud 05°21'22.76" N - Longitud 70°27'4.79" O	Caño La Balsa	Aracombia	La Primavera

Fuente: Corporinoquia 2019

La captación del recurso hídrico se realizará mediante motobomba de 6.5Hp, la cual succionara el agua por una manguera que la conducirá hasta el tanque del carrotanque con capacidad para 2500 galones, vehículo que se ubicara a 20 metros de distancia sobre la vía.

El departamento del Vichada identificad con Nit.800094067-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación, que se presentaran en un informe de cumplimiento ambiental antes de vencerse el término de la concesión:

1. *El vehículo (Carrotanque), deberá contar con todos los elementos necesarios para realizar una succión adecuada (Motobomba, manguera en poma, abrazaderas, etc.).*
2. *El carrotanque deberá ubicarse fuera de la margen de la fuente, con el fin de no generar ningún tipo de erosión.*
3. *El vehículo no deberá ingresar a las corrientes de la fuente hídrica Caño La Balsa.*
4. *Para el cargue del vehículo, deberá disponer de la respectiva señalización (Conos, señales de transito (stop), etc.), para que los demás conductores o comunidad que transite por el lugar identifique la actividad del carrotanque sobre la vía.*
5. *Deberá contar con equipo de medición de caudal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; ...". Así mismo, deberá realizar diligenciamiento de la bitácora física para el*

registro del caudal captado a diario de la fuente hídrica, a fin de confirmar que se esta dando cumplimiento del caudal autorizado por esta Corporación.

6. *Dar cumplimiento al articulo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla, "Los usuarios de aguas deben mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad el servicio y evitar fugas o perdidas".*
7. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución, cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015).*
8. *La captación de la fuente hídrica concesionada solamente se podrá realizar en el punto autorizado y no deberá exceder el caudal concesionado.*
9. *De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario deberá allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, en un termino no mayor a un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
10. *Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, e acuerdo a lo establecido en el articulo 43 de la Ley 99 de 1993.*
11. *El departamento del Vichada debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*
12. *La concesión solo podrá prorrogarse siempre y cuando la solicitud se realice al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia publica que impidan si otorgamiento.*
13. *Los materiales para la obra (Ripio), debe ser adquirido a través de empresas o sitios, que cuenten con las autorizaciones vigentes por la agencia nacional minera y autoridad ambiental competente.*

De acuerdo a la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante las cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia", se considera que el departamento del Vichada deberá realizar la medida de compensación de ***cero punto veinticinco hectáreas (0.25ha)*** *por la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Caño La Balsa, dando cumplimiento al artículo tercero y en su defecto el cuarto de la resolución mencionada anteriormente donde, a letra dice:*

> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *"Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento."*
>
> ***Parágrafo Primero****: El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N°659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de Diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO:*** *En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia.*

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, los diferentes titulares de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones obligados a compensar, podrán asociarse entre sí y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

***Parágrafo Primero**. La inversión que trata el Artículo anterior, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.12-0456 del 20 de abril de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.*

Se le informa al departamento del Vichada que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas al departamento del Vichada, por lo cual se deberá cancelar los costos generados por la liquidación de los servicios ambientales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que el proceso de otorgar concesión de aguas superficiales se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

Del aprovechamiento de aguas superficiales:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.

No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;

Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°),reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo -al uso, las prohibiciones y restricciones.

En su sección 5 comenta: DE LOS MODOS DE ADQUIRIR El DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES Consagra el Artículo 2.2.3.2.5.1 Ibidem: Disposiciones generales: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:
a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en q resolución que las otorgue, teniendo encuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a lá prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en cita, en su artículo 2.2.3.2.7.5, señala: *"Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública"* Lo cual, según lo previsto su artículo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015.

*El Artículo 2.2.3.2.9.12. Ibidem comenta: **Concesión de aguas para diferentes dueños** Cuando una derivación ya a beneficiar predios de distintos dueños, la solicitud de concesión deberá formularse por todos los interesados.*

Que, esta corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio descrito en la solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibidem.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*

Que la Resolución No. 500.41.16-1780 de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Corporinoquia, establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, planes de manejo, estudios de impacto ambiental, planes de recuperación, PSMV, PAUEA, Aprovechamientos y demás permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que por lo tanto este despacho otorgará las Concesiones de Aguas que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y los diferentes ordenamientos Jurídicos que hacen referencia al tema ambiental. Una de las principales funciones encomendadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las políticas ambientales nacionales, consiste en ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico. Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado y habiéndose resuelto la oposición de forma favorable al solicitante, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas Superficiales.

Por último y una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información documental presentada el señor DERBIS ARBEY SÁNCHEZ CABRERA en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de la Gobernación del Vichada, relacionada con la solicitud de

concesión de aguas superficiales para el proyecto "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA RUTA 4013 LA PRIMAVERA – LA VENTUROSA SECTOR FIN DE PAVIMENTO – ACCESO A VUELTA MALA Y RUTA 4012 INICIO ACCESO A SANTA ROSALÍA – LA PRIMAVERA SECTOR K0+000-K17+780 MUNICIPIO LA PRIMAVERA", se estableció que esta se ajusta a derecho, razón por la cual la Autoridad encuentra pertinente otorgar la concesión solicitada, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones y las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, por un caudal de cero coma cero sesenta y cuatro litros por segundo ***(0,064l/s),*** a captar del caño "La Balsa" para el desarrollo del proyecto vial denominado "*Mantenimiento de la red vial secundaria Ruta 4013 La Primavera – Venturosa sector fin de pavimento – acceso a Vuelta Mala y Ruta 4012 inicio de acceso a Santa Rosalía – La Primavera sector K0+000-K17+780 municipio La Primavera*", cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas y bajo las siguientes condiciones:

Tabla N°6. Punto de captación superficial.

Coordenada geográfica WGS84	Fuente hídrica	Vereda	Municipio
Latitud 05°21'22.76" N - Longitud 70°27'4.79" O	Caño La Balsa	Aracombia	La Primavera

Fuente. Corporinoquia 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La captación del recurso hídrico proveniente del caño La Balsa, en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°21'22.76" N - Longitud 70°27'4.79" O se realizará mediante motobomba de 6.5Hp, la cual succionara el agua por una manguera que la conducirá hasta el tanque del carrotanque con capacidad para 2500 galones, vehículo que se ubicara a 20 metros de distancia sobre la vía.

Parágrafo primero: El beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo: El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Indicar al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, que la concesión de aguas superficiales, se otorga por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO CUARTO: El DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación, que se presentaran en un informe de cumplimiento ambiental antes de vencerse el término de la concesión:

1. El vehículo (Carrotanque), deberá contar con todos los elementos necesarios para realizar una succión adecuada (Motobomba, manguera en poma, abrazaderas, etc.).
2. El carrotanque deberá ubicarse fuera de la margen de la fuente, con el fin de no generar ningún tipo de erosión.
3. El vehículo no deberá ingresar a las corrientes de la fuente hídrica Caño La Balsa.
4. Para el cargue del vehículo, deberá disponer de la respectiva señalización (Conos, señales de transito (stop), etc.), para que los demás conductores o comunidad que transite por el lugar identifique la actividad del carrotanque sobre la vía.
5. Deberá contar con equipo de medición de caudal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; ..."*. Así mismo, deberá realizar diligenciamiento de la bitácora física para el registro del caudal captado a diario de la fuente hídrica, a fin de confirmar que se esta dando cumplimiento del caudal autorizado por esta Corporación.
6. Dar cumplimiento al articulo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla, *"Los usuarios de aguas deben mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad el servicio y evitar fugas o perdidas"*
7. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución, cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015).
8. La captación de la fuente hídrica concesionada solamente se podrá realizar en el punto autorizado y no deberá exceder el caudal concesionado.
9. De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario deberá allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, en un termino no mayor a un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
10. Los materiales para la obra (Ripio), debe ser adquirido a través de empresas o sitios, que cuenten con las autorizaciones vigentes por la agencia nacional minera y autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe la utilización del recurso hídrico concesionado para usos diferentes a los que se autorizan mediante el presente acto. A su vez el volumen de captación del caño La Balsa, vereda Aracombia en jurisdicción del municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, no podrá superar el autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974, El DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, en su calidad de beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, está obligado a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier cambio con respecto a las condiciones de la concesión autorizada, deberá ser objeto del trámite de modificación, el cual no podrá ser implementado hasta la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, que las aguas de uso público, independiente del predio a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, , que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución: de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al El DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas superficiales otorgada, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto vial denominado "Mantenimiento de la red vial secundaria Ruta 4013 La Primavera – Venturosa sector fin de pavimento – acceso a Vuelta Mala y Ruta 4012 inicio de acceso a Santa Rosalía – La Primavera sector K0+000-K17+780 municipio La Primavera".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificara previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, deberá realizar una medida de compensación por los impactos generados en el marco de la concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica "Caño La Balsa" en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°21'22.76" N - Longitud 70°27'4.79" O, para el desarrollo del proyecto vial denominado *"Mantenimiento de la red vial secundaria Ruta 4013 La Primavera – Venturosa sector fin de pavimento – acceso a Vuelta Mala y Ruta 4012 inicio de acceso a Santa Rosalía – La Primavera sector K0+000-K17+780 municipio La Primavera"*, la cual se encaminará en realizar una compensación de ***cero punto veinticinco hectáreas (0.25ha)***, con árboles nativos de la región, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo – Sector Aguas, Categoría única: concesiones entre 1 y 100l/s acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios, de la Resolución N° 100.41-14 1428 del 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 1: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada

proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA. Así mismo se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo 2: El titular de la concesión, podrá concertar con CORPORINOQUIA la inversión equivalente de la medida compensatoria, en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el PGAR y la normatividad vigente que reglamente la materia.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, los diferentes titulares de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones obligados a compensar, podrán asociarse entre sí y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

Parágrafo 3: La inversión que trata el Artículo anterior, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.12-0456 del 20 de abril de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

Parágrafo 4: El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones têcnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N° 659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de Diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0383 del 25 de octubre de 2019, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.2.19.0010.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Parágrafo 1: Por esta el DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo, verificar el caudal captado, el estado de la fuente superficial y su capacidad de suministro.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Indicar al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, que la concesión otorgada a través de la presente Resolución, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbre que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La concesión otorgada a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la ley 99 de 1993,

mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido con las obligaciones señaladas en el mismo, o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar de forma personal el contenido de la presente Resolución al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria No. 800.094.067 - 8, en la Calle 18 No. 7 – 48 Palacio de la Gobernación, municipio de Puerto Carreño - Vichada, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada